

**ADVERTENCIAS**  
 Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.  
 En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
 Oviedo..... 7:50 pts. trimestre  
 Provincia... 8:50 , ,  
 Extranjero.. 10:00 , ,  
 El pago es adelantado  
 Número suelto 25 céntimos de pts.

**Código Civil.**— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que se firme la inserción de la ley en la *Gaceta*.— Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.  
 (Gaceta del día 18)

**Junta provincial de Instrucción pública DE OVIEDO**

Vista la instancia suscripta por don Desiderio Saldaña Gil, maestro de Pillarno, en el concejo de Castrillón, solicitando que, en vez del número 24 que se le adjudicó en la segunda categoría del Escalafón provisional de aumento gradual de sueldo para el bienio de 1911-912, se le coloque en el número 16.

Considerando que, si bien las hojas de servicio de los maestros que ocupan los números 16, 18 y 22 son más copiosas en méritos que la del reclamante, sin embargo, ninguno acreditado hallarse comprendido en el caso 1.º del artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, después del ingreso en la 3.ª clase.

Considerando que por la Subsecretaría de Instrucción pública, en 25 de Mayo de 1910, se ha declarado que, para el ascenso en el Escalafón, no debe atenderse al mayor número de méritos sino al orden de preferencia establecido en el citado Decreto; esta Junta de conformidad con lo propuesto por la Comisión del particular, en sesión de 20 de Mayo próximo pasado acordó acceder a lo solicitado por el Sr. Saldaña, pasando, en su consecuencia, el Sr. Fernandez Loza, del número 16 al 18; el Sr. Manzano, del 18 al 22; y el Sr. García Muñiz, del 22 al 24.

No habiéndose recibido ninguna otra reclamación, tanto en lo que afecta al Escalafón de Maestros como al de Maestras, se declaran definitivos, con la pequeña modificación indicada en el de Maestros, los Escalafones publicados en los BOLETINES OFICIALES de 2, 4 y 6 del mes próximo pasado.  
 Oviedo, 12 de Junio de 1912.—El Gobernador-Presidente, Evasio Rodríguez Blanco.—El Secretario, Francisco F. Jardón

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO—MINAS**

Habiéndose practicado, sin protesta ni reclamación alguna, la demarcación de las siguientes minas, he dispuesto, según previene el artículo 53 del Reglamento de Minas vigente, se notifique a los interesados que presenten en el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, el papel de reintegro que corresponde por derechos de superficie y expedición de los títulos de propiedad.

MINAS	Números	Hectáreas	Mineral	Concejos	INTERESADOS	Vecindad	OBSERVACIONES
Demasia á Yandecalina.....	17799	6,1124	Hulla	Lena	D. Angel Gonzalez	Malvedo	A cada una de las instancias dirigidas á este Gobierno acompañarán, en papel de reintegro, un pliego de 75 pesetas para la expedición del título de propiedad, y el pliego ó pliegos necesarios como derechos de superficie de las hectáreas demarcadas, ascendiendo á 15 pesetas cuando las minas sean de hierro ó hulla y no pasen de 15 hectáreas, cuya cantidad aumentará en una peseta por cada hectárea que exceda de este número, y á la misma cantidad de 15 pesetas cuando sean de otros minerales metalíferos y el número de hectáreas de 6, y pasando de esta cifra se aumentarán por cada hectárea 2,50 pesetas.
Acacia.....	17819	13	Id	Id	D. Eduardo de Arriaga	Bilbao	
Nila.....	17767	24	Id	Id	D. Castor Gonzalez	Llanes	
Cuca.....	17769	11	Id	Aller	Id	Id	
San Antonio.....	17766	8	Id	Langreo	Id	Id	
Santa Rita.....	17768	10	Id	Id	Id	Id	
Rescatada.....	17753	24	Id	Oviedo	D. José Suarez Sanchez	Gijón	
Cobaltina.....	17786	25	Cobre	Muros	D. Lorenzo Menendez	Mieres	
Aurora 2.ª.....	17748	34	Hulla	Cangas de Onís	D. Felipe Noriega Garcia	Uzuayo	
Consuelito.....	17780	12	Zinc	Cabrales	D. Miguel Alcalá	Rioseco	
La Rosita.....	17828	24	Cobre	Id	D. Alberto Rodriguez	Hortiguero	
La Victoria.....	17829	20	Id	Id	Id	Id	
Precaución.....	17782	20	Manganeso	Peñamellera	D. Cristóbal Sanjinés	Abantoro	
San Ignacio.....	17783	36	Id	Id	Id	Id	

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 135 de dicho Reglamento, cuya publicación producirá los mismos efectos legales que las notificaciones en persona, por no residir los interesados en esta capital ni tener en ella apoderados.  
 Oviedo, 13 de Junio de 1912.—El Gobernador, Evasio Rodríguez Blanco.

**Audiencia Territorial de Oviedo**  
**FISCALIA**

Por el Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, en circular de 10 del actual, se dice á esta Fiscalía lo siguiente:

«La inoservancia advertida en algunas ocasiones de las reglas establecidas en el artículo 63 de la Ley de Enjuiciamiento civil para fijar la competencia de los Juzgados de primera instancia en orden al conocimiento y sustanciación de determinados asuntos, especialmente de los relativos á declaración de herederos, aprobación de operaciones particionales y actos de jurisdicción voluntaria, en que sin plantearse una verdadera contención entre partes se solicita ó es precisa la intervención judicial, me obliga á llamar la atención del Cuerpo Fiscal, á fin de que manteniendo un criterio fijo y uniforme, utilice cuantos recursos autoriza la ley para que desaparezca toda eorruptela en la materia.

Cuestión de tanta trascendencia por lo que afecta al buen orden, régimen y prestigio de los Tribunales fué objeto de consulta resuelta por esta Fiscalía en 15 de Noviembre de 1910, resolución inserta en la página 41 de la memoria que en 15 de Septiembre último tuve el honor de elevar al Gobierno de S. M.

Con posterioridad se han repetido los casos en que los interesados en vez de acudir al Juzgado á que la Ley atribuye la competencia para conocer de los referidos procedimientos lo han hecho á los de otros partidos sin causa que justifique su proceder, lo que autoriza la sospecha de que obedezca á móviles que no se armonizan con el respeto que á todos debe merecer la administración de justicia y el estricto cumplimiento de la Ley, siquiera se invoque en apoyo de tal conducta, con manifiesto error en su aplicación, á juicio de esta Fiscalía, el principio de sumisión reconocido como primera regla para determinar la competencia por el artículo 56 de la vigente Ley de Enjuiciamiento civil.

El texto de este precepto dice literalmente que «será Juez competente para conocer de los pleitos á que dé origen el ejercicio de las acciones de toda clase, aquél á quien los litigantes se hubieren sometido expresa ó tácitamente», términos que ponen de manifiesto que se refiere exclusivamente á pleitos y litigantes, á los casos en que se ejerciten acciones, en que exista contienda ó litigio judicial.

Así pues, para que dicha regla sea de aplicación y se entienda prorrogada



da la jurisdicción por la sumisión, es absolutamente preciso que haya contendientes que en ella convengan de modo parecido á como pudieran someter sus diferencias ó los árbitros ó amigables componedores.

Cuando no existan contendientes, cuando la gestión judicial sea unipersonal ó de una sola parte, como ocurre al promoverse un acto de jurisdicción voluntaria ó una declaración de herederos abintestato etc., si la sumisión por sí sola determinara la competencia resultarían siempre inapreciables cuantos preceptos para fijarla en estos casos establece la Ley procesal, puesto que los interesados, únicos sin el concurso de nadie, podían escoger el Juzgado ó Tribunal que les pareciera más conveniente para sus fines.

La Ley de Enjuiciamiento civil de 1855, en su artículo 1.208, al señalar las reglas á que habían de ajustarse los actos de Jurisdicción voluntaria se limitó á prevenir que las actuaciones se practicaran en los Juzgados de primera instancia, sin determinación especial para cada caso, permitiendo así á los interesados acudir al que libremente eligieran.

Más la vigente Ley procesal, al producir las prescripciones de la provisional sobre organización del Poder judicial que establecía reglas especiales para fijar la competencia en cada caso, demuestra claramente el propósito de cambiar el sistema anteriormente adoptado; y de prevalecer el de la sumisión hecha á discreción por los interesados que promoviesen las actuaciones se volvería al de la Ley de 1855, resultando ineficaz la reforma y frustrados los manifiestos propósitos del legislador.

Cierto es que el artículo 63 de la Ley procesal dejó á salvo el principio de la sumisión, pero los términos en que lo verifica al decir «fuera de los casos expresados en los artículos anteriores» excluyen su aplicación á los procedimientos de que se trata, ya que entre esos artículos anteriores á que se refiere figura el 56 que, como queda expuesto, solo puede ser de aplicación á los *pleitos* y á los *litigantes*, y no á los asuntos en que, sin ser propiamente contenciosos, ni por su naturaleza de la privativa esfera de la administración de justicia, á la que no se atribuyen en otras naciones, están llamados nuestros jueces y Tribunales á interponer su autoridad por expreso precepto de la Ley procesal.

Aun prescindiendo de todas las consideraciones expuestas, es preciso tener en cuenta que en esas actuaciones, como en cuantas afectan á los intereses públicos ó se refieren á personas ó cosas cuya protección ó defensa corresponda á la autoridad, es parte el Fiscal por ministerio de la ley y está facultado para consentir ó no la resolución judicial, la que viene á resolver la cuestión en los propios términos indicados, pues, aún admitida en hipótesis una amplia interpretación del precepto contenido en el artículo 56 de la Ley de Enjuiciamiento, no bastaría nunca la simple sumisión de una de las partes para fijar la competencia puesto que exige la de todos, y en este concepto la del Ministerio Fiscal, que no puede prestar su sumisión, y de poderle hacer sería en casos verdaderamente extraordinarios que no deben dejarse á la iniciativa individual de cada funcionario, á un Tribunal excepcional cuando precisamente está llamado de un modo expreso por el artículo 838 de la Ley provisional sobre orga-

nización del Poder judicial á sostener la integridad de las atribuciones y competencia de los Juzgados y Tribunales, competencia que no puede ser otra que la que la ley determina para cada caso especial.

En su consecuencia, en todos los negocios en que la ley exige la intervención del Ministerio Fiscal no ha de consentir este que de ellos conozcan otros Jueces ó Tribunales que aquellos á quienes por expreso precepto legal corresponda, y claro el que desde el momento en que no preste su aquiescencia á que se prorrogue la jurisdicción, no puede esta ser prorrogada ni aplicado el texto de ese mismo artículo 56 de la ley que se invoca para sostener con evidente error de derecho, la competencia del Juez á que el actor interesado estime conveniente acudir.

El criterio y doctrina que quedan expuestos habrá de ser estrictamente mantenido por el Ministerio Fiscal, utilizando en su caso, cuantos recursos autoricen las leyes al efecto, y dándome cuenta de la resolución que en los mismos recaiga.

Lo que transcribo á V. manifestando á esta Fiscalía dentro del más breve término, quedar enterado de lo contenido de dicha circular y á la que dará exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años.

Oviedo, 13 de Junio de 1912.—Alfredo Souto.

R. al núm. 2.029

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de San Martín del Rey

Mes de Junio de 1912

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
		Pesetas	Cts
1	Gastos Ayuntamiento...	1.094	83
2	Policia de seguridad....	248	32
3	Policia urbana y rural....	694	10
4	Instrucción pública.....	1.268	50
5	Beneficencia.....	594	66
6	Obras públicas.....	500	
7	Corrección pública.....	>	
8	Montes.....	>	
9	Cargas.....	1.240	83
10	Ob. nueva construcción	>	
11	Imprevistos.....	204	
12	Resultas.....	>	
13	Devoluciones.....	>	
14	Varios.....	>	
	TOTAL.....	5.845	24

En San Martín del Rey á 8 de Junio de 1912.—El Secretario, Faustino Alonso.—V.º B.º.—El Alcalde, Nespral.

Sesión del día 10

El Ayuntamiento aprobó la presente distribución de fondos por capítulos para atender á las obligaciones del presupuesto en el presente mes.—El Secretario, Faustino Alonso.—V.º B.º.—El Alcalde, Nespral.

R. al núm. 2.037

### Alcaldía de Grado

D. Manuel Díaz Miranda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Grado.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión del día dos de Marzo último, acordó enajenar dos parcelas de terreno sobrante del nuevo cementerio, señaladas en el plano que corre unido al expediente que se instruye con el fin de destinar su producto á cubrir el déficit, que en otro caso resultaría al liquidar el presupuesto corriente, por figurar en él como ingreso la cantidad de seismil pesetas, á que se supuso ascenderían en venta las dos indicadas parcelas.

Lo que se hace público por espacio de diez días, para que todo vecino que crea perjudicial dicho proyecto de venta á los intereses del común, lo exponga así dentro del expresado plazo, transcurrido el cual, no será admitida reclamación alguna y se someterá á la aprobación de la Junta municipal.

Grado, 14 de Junio de 1912.—El Alcalde, Manuel Díaz Miranda.

R. al núm. 2.020

### Alcaldía de Aller

#### EDICTO

D. Benigno Gonzalez Díaz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: Que los mozos correspondientes al próximo reemplazo de 1913, y los de 1912, 1911 y 1910 pendientes de revisiones que tengan algún individuo de su familia en ignorado paradero, á quienes asistan excepciones legales, cuyo extremo sea preciso justificar para disfrutar del beneficio excepcional, han de incoar ante el Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia durante el presente mes, con las formalidades que preceptúa el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre 1896, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado, no será atendida ni surtirá efecto legal dicha circunstancia en el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Y á fin de que no se pueda alegar ignorancia de lo que la Ley preceptúa para estos casos, se hace público por el presente bando según dispone la Real orden de 27 de Junio de 1903.

Aller, 6 de Junio de 1912.—El Alcalde, Benigno Gonzalez.

R. al núm. 2.327

### Alcaldía de Salas

#### EDICTO

Don José García Florez, primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento constitucional de Salas.

Hago saber: Que á instancia de Isidoro Fernandez Tuero y José Martinez Perez, este Ayuntamiento instruye expedientes de ausencia é ignorado paradero por más de diez años, respectivamente, de sus hijos Restituto Fernandez Cuervo, mayor de edad, labrador y vecino de la parroquia de San Justo, hermano del mozo Félix Fernandez Cuervo, número 156 del sorteo del reemplazo de 1912, y de Tomás Martinez Velazquez, mayor de edad, labrador y vecino del pueblo de Sobrriba, de la parroquia de Cornellana, hermano del mozo Aquilino Martinez Velazquez, número 170 del sorteo del reemplazo de 1912.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, y se ruega

á la persona que le conste la existencia de los interesados lo manifiesten á esta Alcaldía.

Salas, 17 de Junio de 1912.—José García Florez.

R. al núm. 2.042

### Alcaldía de Cabrales

#### ANUNCIO

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de territorial por los conceptos de rústica y urbana, formado dicho documento por la Junta pericial de este término, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los mismos interesados puedan hacer contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Cabrales, 10 de Junio de 1912.—El Alcalde, Tomás Bueno.

R. al núm. 2.036

### ADUANA DE VILLAVICIOSA

#### ANUNCIO.

D. Luis Romero y Navarro, Administrador de la Aduana de Villaviciosa.

Hace saber: Que necesitando un local para oficinas y almacenes, tomará en arriendo, por cuenta del Estado y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Administración de Aduanas, el que reuna mejores condiciones entre los que se ofrezcan al concurso dentro del plazo de un mes, contado desde el día que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público con el fin de que llegue á conocimiento de los propietarios que deseen ofrecer sus edificios con el indicado objeto.

Villaviciosa, 14 de Junio de 1912.—El Administrador, Luis Romero.

R. al núm. 2.039

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Infiesto

#### Cédula de requerimiento

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Vicente Mora y Arenas, Juez de primera instancia de este partido, en la demanda ejecutiva que ante el mismo promovió y sigue el Procurador D. José Blanco Rojo, en nombre de D. Arcadio Rodriguez Pineda, vecino de esta villa, contra D. José de la Prida Alonso, que lo fué del pueblo de Villarriba, parroquia de Coya, en este concejo, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, sobre pago de pesetas, se requiere al ejecutado D. José de la Prida Alonso, para que dentro de seis días, á contar desde el siguiente en que esta cédula aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presente en la Secretaría de este dicho Juzgado los títulos de propiedad de las fincas nominadas El Cabo de Mures, Clerón de la Mesada, y en otra en el sitio de los Prados, hipotecadas al seguro de la expresada cantidad, y embargadas después, para con su im-



porte hacerla efectiva, más los intereses y las costas; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Infiesto, trece de Junio de mil novecientos doce.—El Secretario, José Antonio Muñiz.

R. al núm. 2.047

### Juzgado de Castropol

#### — — — CEDULA

El Sr. D. Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia de este partido, por providencia del día de ayer, dictada á instancia de la parte actora, en el juicio de menor cuantía propuesto á nombre de D. José Antonio Fernandez Lopez, vecino de la Casanova de Serantes, contra D. Esperanza Perez Navia, viuda, y sus hijos don Manuel, D. Rafael, D. Carmen y don Domingo Fernandez Veigueta y Perez Navia, ausentes en ignorado paradero, sobre pago de cantidad, acordó conferir traslado de la demanda á los demandados, emplazándoles en la forma que previene el artículo 269 de la Ley procesal civil, y señalándoles el término de nueve días para comparecer y contestar.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el apercibimiento á los demandados que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, firmo la presente en Castropol y Junio catorce de mil novecientos doce.—El Secretario, Enrique Múrias.

R. al núm. 2.043

### Juzgado de Castrillón.

D. Carlos Fernandez Rodriguez, Juez municipal de Castrillón, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por el Procurador D. José Lopez Rodriguez, á nombre de D. Félix Diana Alvarez, vecinos de Avilés, contra D. Alejandro Rodriguez Conde y sus hijos D. José, D. Manuel, D. Ceferino y doña María Rodriguez y Menendez, mayores de edad y vecinos de Vega Rozadas, parroquia de San Martin de Laspra, de este concejo, excepto el D. Ceferino que se halla de ignorado paradero, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia:

En el Juzgado Municipal de Castrillón, á veintiocho de Mayo de mil novecientos doce, el Tribunal de justicia municipal, que componen D. Carlos Fernandez Rodriguez, Juez municipal; D. Manuel Lopez Gonzalez y D. Torcuato Ovies Suarez, habiendo visto y examinado el presente juicio verbal civil, seguido por D. José Lopez Rodriguez, Procurador y vecino de Avilés, como apoderado de D. Félix Diana Alvarez, mayores de edad y de la misma vecindad, y como demandados D. Alejandro Rodriguez Conde, y sus hijos D. José, D. Manuel, D. Ceferino y doña María Rodriguez Menendez, mayores de edad y vecinos de Vega Rozadas, de San Martin de Laspra, de este concejo, excepto el don Ceferino que se halla de ignorado paradero, sobre reclamación de una finca llamada Pedrera y Pedrera de Arriba,

cuyo valor no llega á quinientas pesetas; y

El Tribunal, por unanimidad, fallamos:—Que debemos declarar y declaramos que la finca llamada Pedrera, deslindada en el segundo resultando de esta sentencia, es de la propiedad de D. Félix Diana Alvarez, y en su consecuencia, condenamos á los demandados D. Alejandro Rodriguez Conde y sus hijos D. José, D. Manuel, D. Ceferino y doña María Rodriguez Menendez, á que la entreguen al demandante con las rentas de cuarenta y cinco pesetas de los tres últimos años vencidos en once de Noviembre próximo pasado, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará á las partes y con respecto al demandado rebelde D. Ceferino, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Fernandez.—Manuel Lopez.—Torcuato Ovies.—Hay un sello del Juzgado municipal de Castrillón.

#### Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la autoriza, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia hoy día de su fecha, de que yo el Secretario doy fe.—Esteban Bejega, Secretario.

Y con el fin de que tenga lugar la notificación del D. Ceferino Rodriguez Menendez, ausente de ignorado paradero, se expide el presente.

Dado en Castrillón, catorce de Junio de mil novecientos doce.—Carlos Fernandez.—El Secretario, Esteban Bejega.

R. al núm. 2.041

### Juzgado de Pravia

D. Santos Cueto y Rui-Díaz, Juez de primera instancia del partido de Pravia.

A los que el presente vieren, hago saber: Que en este Juzgado y por origen del Secretario que refrenda, se promovió por D. José Vega y Granda, como marido y legal representante de D. Rosa Martinez y Gomez, vecinos de Fenollada, concejo de Candamo, expediente interesando la declaración de herederos abintestato de D. Félix Martinez y Gomez, hijo de D. Antonio y de D. Catalina, de sesenta y cinco años de edad, soltero, labrador, natural y domiciliado en dicha parroquia de Fenollada, en donde falleció el nueve de Diciembre del año último; y por providencia de esta fecha se acordó anunciar la muerte intestada del don Félix y llamar al propio tiempo á los que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia, para que comparezca ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y oportuna fijación en la tablilla de anuncios de este Juzgado y sitio público de naturaleza y vecindad del causante.

En su consecuencia, por medio del presente y haciendo constar que las personas á cuyo favor se interesa la aludida declaración de herederos abintestato del D. Félix Martinez y Gomez, son sus hermanos D. Manuel Antonio, D. José María y D. Rosa Cándida, de iguales apellidos, por su propio derecho y sus sobrinas D. Cándida y doña Josefa Juana Granda y Martinez, en

representación de su madre D. Teodora Martinez Gomez, hermana del causante.

Se anuncia la expresada muerte y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de treinta días á contar desde la última inserción y fijación en el periódico y sitios aludidos.

Dado en la villa de Pravia á doce de Junio de mil novecientos doce.—Santos Cueto.—El Secretario, Florentino Vega.

R. al núm. 2.046

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

ZAPICO y ZAPICO, Constantino, hijo de Casimiro y María, natural de Fresnosa de Cuaño, en Langreo, soltero, minero, de diecinueve años, de estatura alta, pelo y ojos castaño claro, nariz corta, de musculatura robusta, poco acentuadas las marcas de la viruela que tiene, viste traje de paño negro y calza botas negras, domiciliado últimamente en Fresnosa de Cuaño, procesado por disparo de arma de fuego y lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Laviana.

2.011

VELASCO IGLESIA, Laureano, (a) Paratin, hijo de Fernando y Balbina, natural de El Cadaval, concejo de Mieres, soltero, minero, de 20 años de edad, de estatura regular, cara redonda y encarnada, ojos azules, nariz un poco chata, boca regular, viste traje de tela azul los días de trabajo y los festivos de lanilla oscura, camisa de color, boina azul y calzado de botas, domiciliado últimamente en dicho pueblo de El Cadaval, procesado por disparo de arma de fuego y lesiones á Francisco Suarez Garcia; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena al objeto de ser indagado y constituirse en prisión.

1.190

### CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el

día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

SOMOHANO, María, ignorándose el nombre de los padres, domiciliada últimamente en Llanes; comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción de Llanes para celebrar un careo en causa por hurto.

20.45

### Junta Provincial del Censo Electoral

RELACION de los electores que sin causa justificada han omitido la emisión del voto en las elecciones de Concejales verificadas el 12 de Noviembre de 1911, que se publicó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Electoral.

### AYUNTAMIENTO DE CANDAMO

#### (Conclusión)

Distrito 2.º—Sección 1.ª

Núm. 1 del Censo. Agütera Alonso, Cándido

4	Alvarez Obes, Antonio
8	Alvarez, Gerardo
11	Alvarez Alvarez, José
16	Alvarez Alvarez, Ceferino
17	Alvarez Patallo, Juan
18	Alvarez Diaz, José
19	Alvarez Carlos, Manuel
21	Alvarez Cuervo, Francisco
22	Alvarez Menendez, Manuel
32	Arias Gomez, Donato
33	Arias Corrales, Alberto
34	Arias Corrales, Carlos
36	Aristegui, Narciso
40	Bernaldo Gutierrez, José
49	Blanco Martinez, José
57	Corrales Garcia, Benjamin
58	Corrales Lopez, Antonio
65	Cuervo Aguirre, Felix
66	Cuervo Alvarez, Francisco
67	Cuervo Garcia, Maximino
73	Cuervo Lopez, Francisco
77	Diaz Rovés, José
85	Diaz Granda, Manuel
89	Fernandez Fernandez, Ramon
90	Fernandez Valcarce, Casimiro
91	Fernandez Valcarce, Atanasio
92	Fernandez Garcia, José
97	Fernandez Alvarez, Baldomero
110	Fernandez Alvarez, José
112	Fernandez Rodriguez, Manuel
116	Fernandez Alvarez, José
118	Fernandez, Manuel
119	Fernandez Gonzalez, Rafael
120	Fernandez Alvarez, Manuel
123	Fernandez Zarza, Benito
126	Fernandez Viña, José
128	Florez Rodriguez, Antonio
129	Florez Sanchez, Florentino
133	Garcia Tuñón, Ramón
139	Garcia Suarez Rovés, Bernardo
142	Gomez Carreño, Francisco
143	Gomez Menendez, Manuel
147	Gomez Herreros, Paulino
155	Gonzalez Cuervo, Celestino
170	Granda Martinez, Felix
176	Larrazola Diaz, Emilio
179	Lopez Menendez, Felix
180	Lopez Garcia, Luis
182	Lopez Lopez, Alfredo
186	Lopez Alvarez, José
190	Lopez Perez, Toribio
191	Lopez Martinez, José
195	Lopez Colao, Patricio
201	Lopez Granda, Felix
206	Lopez Bancos, Manuel
211	Lopez Menendez, Rafael
214	Lopez Fernandez, José
217	Lopez Lopez, Serafin
221	Lopez Fernandez, Manuel
222	Lopez Menendez, Estanislao
223	Lopez Alvarez, Manuel
229	Lopez Tamargo, Antonio
230	Lopez Menendez, Marcelino
231	Lopez Fernandez, Antonio



232	Lopez Arias, Alberto	190	Gonzalez, Celestino
241	Martinez, Maximiliano	193	Infanzon Linera, Teodoro
246	Martinez Bances, Maximino	196	Infanzon Fernandez, Ramon
247	Martinez Saavedra, Segundo	201	Ledo Pelaez, Ramon
248	Martinez Menendez, José	203	Lopez Mendez, Francisco
251	Martinez Suarez, Angel	204	Lopez Mendez, Francisco
252	Martinez Colao, Juan	206	Lopez, Juan
257	Menendez Granda, Antonio	208	Lopez Gonzalez, José
256	Menendez Alvarez, José	212	Lopez Mendez, José
267	Menendez Rodriguez, Raimundo	213	Lopez Mendez, Francisco
269	Menendez Suarez, Juan	215	Martinez Perez, Celestino
272	Menendez Lopez, Francisco	217	Manda Lopez, Manuel
274	Miranda Gonzalez, José	212	Meoria Gonzalez, Faustino
275	Montes Caballero, Gonzalo	228	Mendez Reguera, Manuel
277	Perez Gomez, Celestino	232	Mendez Garcia, Juan
278	Rancaño Lopez, Carlos	235	Mendez Perez, Cecilio
281	Rodriguez Granda, Manuel	237	Mendez Castrillon, Severiano
284	Rodriguez Estrada, Lucas	238	Mendez Alvarez, Francisco
285	Rodriguez Miranda, Manuel	240	Mendez Alvarez, Federico
288	Rozagaleta, Emilio	241	Mendez Mendez, José
289	Rubio Suarez, Juan	242	Mendez Garcia, José
291	Rubio Alonso, Manuel	243	Mendez Moran, José Maria
292	Rubio Granda, Segundo	245	Mendez Moran, Francisco
295	Sama Granda, José	246	Mendez Alvarez, Enrique
297	Sama Cuervo, José	248	Mendez Rodriguez, Manuel
299	Soto Valle, Manuel	250	Mendez Suarez, José
303	Suarez Cuervo, Antonio	251	Mendez Mendez, Juan
313	Torre Alonso, Benito	257	Mendez Perez, Narciso
322	Vega Rubio, Celestino	258	Mendez Fernandez, Domingo
330	Velazquez Fernandez, Felix	266	Mendez Rodriguez, Jesús

## AYUNTAMIENTO DE COAÑA

## Distrito 1.º, Sección única

2	Acevedo Perez, Enrique	283	Peñalosa Martinez, Leandro
4	Acevedo Alonso, Constantino	287	Perez Lavandera, José
7	Almeda, Antonio	288	Perez Alvarez, Francisco
13	Alonso Leirana, Audifacio	290	Perez Rodriguez, Juan
18	Alonso Leirana, Bernabé	293	Perez Pelaez, Elias
20	Alonso Perez, Ramón	294	Perez Rodriguez, Francisco
21	Alonso Perez, Juan	295	Quintana Alvarez, José
22	Alvarez Mendez, José	296	Real Siñeriz, Domingo
26	Alvarez Gonzalez, José	299	Reinal Garcia, Juan
27	Alvarez Garcia, Audifacio	300	Reinal Fernandez, Antonio
28	Alvarez Fernandez, Victoriano	301	Reinal, José
30	Alvarez Castrillon, Carlos	302	Requejo Castañera, Carlos
31	Alvarez Garcia, Emilio	305	Rio Lastra, Juan
33	Alvarez Lopez, Ramon	307	Rodriguez Alvarez, Juan
35	Alvarez Lavandera, Juan	308	Rodriguez Castrillon, Manuel
37	Alvarez Mendez, Leandro	309	Rodriguez Suarez, Leandro
38	Alvarez Peñalosa, Pablo	310	Rodriguez Fernandez, Francisco
39	Alvarez Rodil, Saturno	313	Rodriguez Lopez, Manuel
41	Anes Suarez, Balbino	316	Rodriguez Picos, José
44	Blanco Mendez, José	318	Rodriguez Lopez, José
45	Blanco Martinez, Jesús	321	Rodriguez Lebrede, Leandro
47	Blanco Santa Eulalia, José	323	Rodriguez Fernandez, Cecilio
56	Cabajal Fernandez, José	324	Rodriguez Mendez, José
57	Carbajal Alvarez, Manuel	325	Rodriguez Fernandez, Domingo
60	Castrillon Mendez, José	326	Rodriguez Infanzon, José
63	Diaz Fernandez, Leonardo	327	Rodriguez Mendez, Ramon
66	Fernandez Perez, Marcelino	329	Rodriguez Garcia, José
67	Fernandez Mendez, Manuel	330	Rodriguez Fernandez, Juan
69	Fernandez Infanzon, Manuel	334	Rodriguez Suarez, Carlos
73	Fernandez Leirana, Juan	335	Ron Martinez, José
74	Fernandez Mendez, José	337	Sanchez Pelaez, José
77	Fernandez Mendez, Ramon	338	Sanchez Mendez, Juan
78	Fernandez Rodriguez, Ramon	340	Sanchez Alvarez, Federico
84	Fernandez Fernandez, Rafael	342	Sanchez Gonzalez, Joaquin
88	Fernandez, Faustino	343	Sanchez Alonso, Wenceslao
95	Fernandez Fernandez, Manuel	349	Siñeriz Siñeriz, Juan
96	Fernandez Garcia, Ramon	350	Siñeriz Garcia, Ramiro
98	Fernandez Mendez, José	351	Suarez Martinez, Juan
101	Fernandez Rodriguez, Sandalio	352	Suarez Alvarez, José
104	Fernandez Rodriguez, Valentin	354	Suarez Pelaez, Juan
105	Fernandez Carbajal, Miguel	356	Suarez Pelaez, Juan
107	Fernandez Gonzalez, Justo	357	Suarez Pelaez, Celso
109	Garcia Lopez, Evaristo	360	Suarez Pelaez, Ramon
112	Garcia de la Vega, Pedro	366	Suarez Bousoño, Enrique
113	Garcia Gonzalez, Francisco	367	Teijellos Fernández, Sergio

## AYUNTAMIENTO DE NAVIA

## Distrito 1.º, Sección 1.ª

Núm. 1 del Censo. Acero Parrondo, Manuel	
12	Alvarez Lopez, Marcelino
13	Alvarez Perez, Enrique
28	Campoamor Perez, Francisco
29	Carbajal Alvarez, Manuel
30	Castategui Garcia, Raimundo
34	Castañeda Infanzon, Cecilio
37	Cepeda Taborcias, Emiliano
39	Cueto Garcia, Manuel
43	Diaz Otero, Faustino
46	Diaz Tamargo, Bernardo
52	Eguiagaray Malgor, Pascual
59	F. Castrillon Furetes, Pedro Juan
60	F. Castrillon Garcia, Celestino
72	Fernandez Prieto, Manuel
81	Fernandez Fernandez, Manuel
98	Fernandez Santos, Domingo
105	Fernandez Méjica, Alejandro
115	Fernandez Lopez, Juan
118	Fernandez Suarez, Celestino
121	Fernandez Fernandez, Salvador

123	Fernandez Garcia, Manuel
131	Fernandez Garcia, Francisco
143	Fernandez Campo, Francisco
144	Fernandez Campo, Francisco
149	Fernandez Perez, Ramon
155	Fernandez Mendez, Antonio
157	Fernandez Mendez, Pedro
158	Fernandez Campo, Francisco
180	Garcia Fernandez, Luis Manuel
194	Garcia Vega, José
195	Garcia Garcia, Alfonso
199	Garcia Mendez, José
213	Garcia Garcia, José
215	Garcia Mendez, José
235	Gayol Fernandez, Manuel
234	Giñón Nuñez, León
238	Gonzalez, José Maria
252	Gonzalez Morete, Juan
259	Iglesia, Macario
260	Iglesia Portal, Angel
263	Infanzon Mendez, Felix
269	L. Oliveros Garcia, Leandro
273	Lopez Linera, F. Venancio
277	Lopez Garcia, Marcial
283	Lopez Fernandez, Juan
291	Lopez Garcia, José Maria
295	Losada Villa, Manuel
306	Martinez Lavandera, Miguel
307	Martinez Mendez, Francisco
323	Mendez Mendez, Joaquin
326	Mendez Garcia, Domingo
328	Mendez Fernandez, Antonio
333	Mendez Martinez, Antonio
334	Mendez Gonzalez, José
337	Mendez Prado, José
345	Mendez F. Pertierra, Vicente
369	Perez Perez, Manuel
379	Perez Perez, Antonio
381	Perez Fernandez, Juan
407	Rodriguez Rodriguez, Antonio
416	Rodriguez Lopez, Anacleto
427	Rodriguez Lozano, José
429	Santos Fernandez, Ceferino
435	Suarez, Enrique
440	Suarez Gonzalez, Severino
452	Suarez Suarez, Antonio
456	Suarez, Celestino Maria

## Distrito 1.º Sección 3.ª

Núm. 3 del Censo. Alonso Fernandez, Luis	
9	Alonso Fernandez, Eusebio
14	Alvarez Valle, Manuel
20	Bardo Parrondo, Constantino
43	Fernandez Fernandez, Gervasio
64	Fernandez Perez, Joaquin
65	Fernandez Suarez, Manuel
74	Fernandez Lopez, Nemesio
75	Fernandez Loza, Jerónimo
77	Fernandez Fernandez, José
80	Fernandez Suarez, José
92	Fernandez Garcia, Agustín
93	Fernandez Garcia, José
95	Fernandez Cora, Francisco
102	Fernandez Garcia, Manuel
113	Fernandez F. Rochel, José
120	Fernandez Rodriguez, Jerónimo
132	Fernandez Lopez, Clemente
137	Fernandez Garcia, Benigno
138	Fernandez Parrondo, Domingo
174	Garcia Fernandez, Ramon
180	Garcia Perez, Juan
186	Garrido Ramos, Gregorio
187	Gayo, Domingo
189	Gonzalez, Ramon Toribio
210	Lopez Garcia, Jesús
219	Lopez Garcia, Guillermo
224	Martinez Berdasco, Manuel
232	Mendez Suarez, Manuel
261	Parrondo Principe, Francisco
270	Perez Perez, Domingo
272	Perez Perez, Juan
277	Perez Gonzalez, Angel
285	Perez Perez, José
298	Presas Gonzalez, Angel
305	Redruello, Antonio
313	Rodriguez Santiago, Salvador
333	Santiago Redruello, Felix
339	Suarez Martinez, Joaquin
341	Suarez Garcia, Alejandro
351	Suarez Garcia, Manuel
354	Suarez Fernandez, Manuel

(Concluid)

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

## PONGA

En poder del Alcalde de barrio de Viego, se hallan depositadas cinco caballerías que se encontraron causando daños en la pradería de Lembre,

de aquél pueblo, de las señas siguientes:

Una yegua negra, calzada de tres patas, con cría, frontina la madre y el hijo, de seis cuartas de alzada.

Otra yegua roja, pelicana, herrada, calzada de pié y mano y unaestrella blanca en la frente, con un potro quinceno también rojo y estrella, calzado de las dos patas, la yegua tiene de alzada seis cuartas y dos dedos y el potro cinco.

Un potro quinceno negro, azul, calzado de la pata izquierda, cola larga, de cinco cuartas y media de alzada y al parecer enfermo.

Otro potro de dos años, pelicano, calzado de las cuatro patas y de cinco cuartas de alzada.

Lo que se hace público para que llegando a conocimiento de su dueño pueda recogerlas previo pago de daños y gastos ocasionados, con la advertencia que transcurridos los quince días despues de anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procederá a su enajenación en pública subasta, de conformidad con lo que dispone el Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Ponga, 7 de Junio de 1912.—El Alcalde, Francisco Goanzalez.

R. al núm. 1.934—

## RIBADESELLA

En poder de D. Manuel del Puerto, Alcalde de barrio del pueblo de Noriega, en este concejo, se halla depositada una becerro de dueño desconocido que se encontró abandonada en dicho pueblo por el guardajurado del mismo, y tiene las señas siguientes:

Edad como de diez á doce meses, color ratino, cruzada de raza y rasgada la oreja izquierda.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del dueño, advirtiéndole que transcurridos quince días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procederá a su enajenación en pública subasta.

Colombres, 10 de Junio de 1912.—El Alcalde, Francisco Perez.

R. al núm. 1.960—2

## Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana

Se hace saber á los señores que posean Obligaciones de las emitidas por esta Sociedad con fecha 1.º de Julio de 1904, que en el sorteo celebrado el 29 de Mayo último resultaron amortizadas las veinte Obligaciones señaladas con los números 3.801 al 3.810, y 4.651 al 4.660, las cuales pueden hacerse efectivas desde 1.º de Julio próximo en los Bancos de Bilbao, en Bilbao, por el Banco Hispano Colonial, en Barcelona, y por el Asturiano, en Oviedo, con deducción de pesetas 2,50 por Impuesto de Derechos Reales.

Desde igual fecha se pagará también por los Bancos mencionados el cupón núm. 16 de las Obligaciones de la citada emisión con 1.ª hipoteca, y el núm. 9 de las que se emitieron el 1.º de Noviembre de 1907 con 2.ª hipoteca, deduciéndose pesetas 0,67 por cada cupón de las primeras y pesetas 0,76 por cada uno de las segundas en concepto de Impuesto de Utilidades y Timbre.

Oviedo, 15 de Junio de 1912.—El Consejero-Secretario, Luis Vereterra.

Escuela tipográfica del Hospicio provincial